



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – INSTITUTO ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En la ciudad de Montevideo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho, entre, <u>POR UNA PARTE</u>: El **Ministerio de Educación y Cultura** (en adelante MEC) representado por la Ministra, Ing. María Simón, con domicilio en la calle Reconquista 535 de la ciudad de Montevideo, Y <u>POR OTRA PARTE</u>: La **Universidad de la República – Instituto Escuela Nacional de Bellas Artes**, representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Director del Instituto Escuela Nacional de Bellas Artes, Prof. Samuel Sztern, con domicilio en la calle José Martí 3314 de la ciudad de Montevideo,

ACUERDAN OTORGAR EL PRESENTE CONVENIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- Antecedentes. El presente Convenio se celebra en el marco del Convenio Básico de Cooperación Asistencia Recíproca Científica y Técnica entre la Universidad de la República y el Ministerio de Educación y Cultura aprobado con fecha 31 de julio de 2002, en el cual las partes contratantes se comprometen ..."a elaborar y ejecutar de común acuerdo acciones de cooperación en áreas y programas de interés de ambas partes, que serán objeto de acuerdos complementarios en los que se especificarían objetivos, estudios, actividades a cumplir, recursos humanos a proporcionar, así como las condiciones inclusive financieras a las cuales se obligará cada parte".

SEGUNDO.- Objeto. El objeto del presente convenio es promover acciones coordinadas entre el MEC y el Instituto "ENBA" en el marco de las disposiciones del art. 41 de la Ley de N° 18.046 del 24 de octubre de 2006, y normas concordantes y complementarias, a fin de implementar becas laborales de carácter educativo de los alumnos del Instituto "ENBA" en el MEC, pues este, a través de la Dirección Nacional de Cultura se encuentra abocado al reposicionamiento de sus Centros Culturales a los efectos de lograr una mayor difusión de la cultura nacional.

TERCERO.- Obligaciones.

Para el cumplimiento del objeto, la Universidad a través del Instituto "ENBA" se obliga a :

- a) Designar a cuatro estudiantes mayores de edad que se encuentren cursando el cuarto, quinto o sexto año del Segundo Período de Estudios del Plan vigente, que cumplirán tareas de monitores de sala.
- **b)** Realizar una previa selección de los estudiantes en base a su perfil educativo y personal, así como un seguimiento educacional de los mismos, estudiando su comportamiento como becarios y su aprovechamiento teórico práctico en el área curricular específica, en el marco de cooperación de ambas Instituciones .





DE LA REPUBLICA

- c) Informar al MEC, en forma previa, acerca de cualquier cambio a realizar en el plantel de becarios, ya sea debido a la rotación de los alumnos, a la pérdida de la calidad de estudiante u otra razón fundamentada.
- d) El Instituto "ENBA" se hará cargo de la coordinación de los cursos de capacitación que recibirán los becarios en acuerdo con la Dirección Nacional de Cultura del MEC, los que se acordarán anualmente entre ambas partes.

EL MEC se obliga a:

- a) Proporcionar al becario designado la oportunidad de realizar las tareas más variadas y relevantes vinculadas a la formación curricular que esté cursando, brindándole la más amplia información que considere conveniente.
- b) No destinar al becario a tareas ajenas a aquellas para las que fue seleccionado.
- c) Transferir al Instituto "ENBA" la cantidad de \$ 22.684 (pesos uruguayos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro) mensuales, para cubrir la remuneración de los becarios.

CUARTO: Plazo, período y horario.- Por medio de este instrumento acuerdan y determinan un régimen de becarios para estudiantes del Instituto "ENBA" que se hará efectivo desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Las personas seleccionadas se desempeñarán en ese régimen en el período de vigencia del presente acuerdo, tendrán una carga horaria de 30 horas semanales de lunes a sábados y percibirán una retribución mensual nominal equivalente a \$ 5.671(pesos uruguayos cinco mil seiscientos setenta y uno).

QUINTO: Obligaciones del becario: Los estudiantes que se desempeñen bajo este régimen, deberán observar las normas internas de conducta y desempeño referentes al personal del MEC, las que serán impuestas a su ingreso. En caso de contravención de dicha normativa por parte del becario, ya sea por negligencia, faltas al servicio o faltas disciplinarias, el MEC comunicará inmediatamente al Instituto "ENBA" y podrá realizar la solicitud de reemplazo en forma fundada, en cuyo mérito y atento a las circunstancias, el Instituto "ENBA" se encargará de designar a otro estudiante en su lugar.

SEXTO: Seguimiento. Ambas partes a través de sus respectivos representantes evaluarán periódicamente el funcionamiento de este Convenio, pudiendo proponer modificaciones y las ampliaciones que entiendan convenientes.

SÉPTIMO: Seguro de Accidente: El MEC deberá realizar un seguro de accidentes de trabajo referido en el art. 7º de la Ley 17.230 del 21 de diciembre de 1999 a los efectos de brindar cobertura a becarios y pasantes durante el desempeño de sus tareas.

OCTAVO: Comunicaciones y notificaciones: A los efectos de las comunicaciones y notificaciones que deban hacerse, las partes constituyen como domicilios especiales, los declarados como suyos en la comparecencia.





UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo Arocena

floor House

Rector UdelaR Ing. María Simón Ministra MEC

Prof. Samuel Sztern Director Instituto "ENBA"